



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00006-00

Socorro, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, domicilio principal calle 8 sur No. 12 – 22 Socorro – Santander, NIT número 901400521-2, representada legalmente por SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ, C.C. No. 1.100.962.285 expedida en San Gil, en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA S.A.S**, con NIT. Número 900405238-1, con domicilio en la carrera 12 No. 8 sur 86 en la ciudad del Socorro - Santander, radicada al No., 2023-00006-00.

Procede el Juzgado, a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MAYOR CUANTIA, para la construcción de las zonas comunes, jacuzzi, turco, golfito y la iluminación de las áreas comunes acordadas en el acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2022, suscrita ante el notario primero del círculo del Socorro Santander, con todas y cada una de las especificaciones establecidas en los puntos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo cuarta, de la conciliación enunciada.

En cuanto a la ejecución por perjuicios por ahora los mismos se negaran toda vez que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 428 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se allegó como título de recaudo, los siguientes documentos:



1. Copia auténtica del Acta de Audiencia de Conciliación parcial 02/2022 Rad. 11946 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE-PROPIEDAD HORIZONTAL CON INVERSIONES LA CANTERA S.A.S.
2. Copia de la escritura 1193 de 2011, de la Notaría primera del círculo del Socorro Santander, constitución reglamento propiedad horizontal.
3. Copia de la escritura 732 de 2015, de la notaría primera del círculo del Socorro Santander, modificatoria de la escritura 1193 de 2011
4. Poder conferido
5. RUT CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE-PROPIEDAD HORIZONTAL.
6. Resolución 080 de marzo 9 de 2021, emanada de la Alcaldía Municipal del Socorro, reconociendo la nueva administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE-PROPIEDAD HORIZONTAL, Doctora SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ.
7. Certificado de representación legal de SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ, como administradora del conjunto residencial LA CANTERA CLUB HOUSE, emitido por la alcaldía municipal del socorro.
8. Certificado de existencia y representación de la sociedad INVERSIONES LA CANTERA S.A.S.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, en concordancia con el artículo 433 del Código General del Proceso, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo, solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA S.A.S.**, con NIT. Número 900405238-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO PIÑEREZ ARISMENDI C.C. No. 4.978.771, o quien haga sus veces, para que en el término de NOVENTA DIAS el ejecutado proceda a



la construcción de las zonas comunes, jacuzzi, turco, golfito y la iluminación de las áreas comunes acordadas en el acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2022, suscrita ante el notario primero del círculo del Socorro Santander, con todas y cada una de las especificaciones establecidas en los puntos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo cuarta, en los términos establecido en las escrituras públicas N°. 732 del 25 de agosto de 2015, modificatoria de la escritura 1193 del 2011, en sus artículos 15 y 38 de la citada escritura 1193 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada, que, dentro del término antes señalado, proceda a la construcción de las zonas comunes, jacuzzi, turco, golfito y la iluminación de las áreas comunes acordadas en el acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2022, suscrita ante el notario primero del círculo del Socorro Santander, con todas y cada una de las especificaciones establecidas en los puntos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo cuarta, en los términos establecido en las escrituras públicas N°. 732 del 25 de agosto de 2015, modificatoria de la escritura 1193 del 2011, en sus artículos 15 y 38 de la citada escritura 1193 de 2011, elevada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, domicilio principal calle 8 sur No. 12 – 22 Socorro – Santander, NIT número 901400521-2, en contra de la **SOCIEDAD INVERSIONES LA CANTERA S.A.S**, con NIT. Número 900405238.

TERCERO: En caso de no cumplirse la obligación dentro del plazo otorgado en el mandamiento ejecutivo, se autorizará a la parte demandante para la construcción de las zonas comunes y áreas sociales del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE- PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos establecido y acordados en el acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2022, suscrita ante el notario primero del círculo del Socorro Santander, con todas y cada una de las especificaciones establecidas en los puntos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo cuarta, en los términos establecido en las escrituras públicas N°. 732 del 25 de agosto de 2015, modificatoria de la escritura 1193 del 2011, en sus artículos 15 y 38 de la citada escritura 1193 de 2011, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 433 del C. G. del P.

CUARTO: De no pagarse los gastos que demande la ejecución por la parte demandante, la cuenta de gastos que sea presentada y una vez aprobada se extienda su ejecución en contra de la parte demandada, tal como lo prevé el numeral 4º del art. 433 del C. G. del P.



QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado conforme a los artículos 290 del C. G. del P., siguiendo las previsiones de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días a partir de su notificación, para proponer las excepciones y ejercer las defensas que consideren del caso.

SEXTO: Antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, ordenar a la parte demandante que de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso, pague caución por la suma de \$36.000.000.00, correspondiente al valor del 20% del valor de las pretensiones reclamadas en la demanda.

SEPTIMO: Negar la pretensión relacionada con los perjuicios moratorios, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

OCTAVO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOVENO: Archívese copia de la demanda en el libro respectivo.

DECIMO: Reconocer personería para actuar al Dr. ORLANDO ALONSO CASTILLO ZAPATA, abogado portador de la C.C. No. 91.068.761 expedida en San Gil y T.P. No. 124.858 del C.S. de la J., como apoderado del ejecutante de conformidad con las facultades conferidas en los poderes que anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ